

Acción de Inconstitucionalidad 97/2017

26-02-2021 GOCM

La **SCJN** publica la Sentencia a la Controversia Constitucional 97/2017. Las partes en la controversia fueron: **Actor:** Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. **Autoridades demandadas:** Jefe de Gobierno y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. **Tercero interesado:** la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El resultado fue la **invalidez de los artículos 35, apartado D, numeral 3, inciso a)**, en su porción normativa '*cuando se trate de delitos no graves*'; así como del **artículo 45, apartado A, numeral 1**, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México. Para mayor referencia se transcribe el artículo:

Artículo 35 de la Constitución de la Ciudad de México. Del Poder Judicial (...)

D. Medios alternativos de solución de controversias (...)

3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:

a. Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes; (...)

Argumentos vertidos en el primer caso. La reforma al artículo 73 fracción XXI de la CPEUM de fecha 8/10/2013, tuvo por objeto "la unificación de todas las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel *nacional*", con esto, se suprimió cualquier atribución de las entidades federativas para legislar en lo concerniente al procedimiento penal, mecanismos alternativos de solución de controversias, ejecución de penas y justicia penal para adolescentes. Además, se resuelve que a las entidades federativas les está proscrito, siquiera, repetir los contenidos previstos tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes o la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, pues todas ellas fueron emitidas por el Congreso en uso de su facultad exclusiva prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional. **En conclusión**, la Asamblea Constituyente, al establecer como único supuesto de mediación en materia penal los delitos no graves, incorporó un contenido que excede su competencia por tratarse de uno ya desarrollado o previsto en la legislación que en dicha materia ha emitido el Congreso de la Unión.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 45, establece que *el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad ante la ley y entre las partes, derecho a un juicio previo, debido proceso, presunción de inocencia, la prohibición de doble enjuiciamiento y el de inmediación*. Dichos contenidos y principios rectores ya se encuentran previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales. **En conclusión:** la Asamblea Constituyente indebidamente hizo



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lineamientos de Austeridad 2021 PAOT

12-02-2021 GOCM

El pasado 12 de febrero, se publicó el *Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los lineamientos de austeridad y ahorro para el ejercicio 2021, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México*. Lo anterior con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

http://www.paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/Lineamientos_austeridad_PAOT.pdf



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Fomento Cultural de la Ciudad de México

16-02-2021 GOCM BIS

Se actualiza el marco jurídico en materia cultural mediante la publicación de la nueva Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México que aboga la ley del año 2003, la cual tiene por objeto regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de expresiones culturales en la Ciudad de México.

La diversidad cultural es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión, protección y disfrute en la Ciudad de México corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todas las personas habitantes y visitantes de la ciudad.

En ese sentido, destacan las declaratorias de patrimonio cultural material e inmaterial de la ciudad que tienen como fin la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales en términos de esta ley y de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. Toda persona, colectivo o institución podrá



Indebida distribución de imágenes fotográficas o video de investigaciones vinculadas con hechos delictivos

26-02-2021 GOCM BIS

El pasado 26 de febrero se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la adición del artículo 293 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal. La publicación, también conocida como **#LeyIngrid** tiene como objeto tipificar y sancionar a servidores públicos por la indebida distribución de imágenes fotográficas o video de investigaciones vinculadas con hechos delictivos. Además, la conducta tipificada cuenta con tres agravantes: sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o familiares; se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes; o sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

El tipo penal está vigente a partir del siguiente día de la publicación en la Gaceta Oficial. Para mayor referencia, se transcribe el tipo penal:

ARTÍCULO 293 QUÁTER: Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbé, audiograbé, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Trátare de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o
- III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

